



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de la planta de fundición de metales no ferrosos ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovido por Aluminio y Aleaciones, SA. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2018/3695)

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la declaración de impacto ambiental y la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Aluminio y Aleaciones, SA con NIF A28044188 y domicilio social en Carretera Castellón km. 6,400 de Zaragoza, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 19 de febrero de 2014, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 35, la Resolución de 3 de enero de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de una planta de fundición de metales no ferrosos, en el término municipal de Zaragoza, promovida por Aluminio y Aleaciones, SA (Expte. INAGA 500301/02/2012/9935).

Segundo.— Por Resolución de 19 de mayo de 2014, se considera modificación no sustancial la modificación prevista por Aluminio y Aleaciones, SA en su planta de fundición de metales no ferrosos consistente en la construcción de una entreplanta de 360 m² en el interior de la nave de producción para usarla como almacenamiento de carros de machos de arena usados en la producción. A la entreplanta se accederá por una escalera y por un montacargas que tendrá paradas en el sótano, la planta baja y la entreplanta a construir. (Expte. INAGA 500301/02/2013/8014).

Tercero.— Por Resolución de 25 de septiembre de 2017, se archiva el expediente de modificación no sustancial promovido por Aluminio y Aleaciones, SA, al considerarse que la actuación de instalación de una línea de pretratamiento de las arenas de fundición que se generan como residuos para su posterior regeneración por un gestor externo con una capacidad de pretratamiento de 3t/h (capacidad de tratamiento muy superior a la cantidad de arenas actualmente autorizada) está íntimamente relacionada a una modificación sustancial de la instalación.

Cuarto.— Con fecha 11 de abril de 2018, Aluminio y Aleaciones, SA solicita la Autorización Ambiental Integrada con evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la planta de fundición de metales no ferrosos ubicada en el término municipal de Zaragoza, adjuntando Proyecto Básico firmado en marzo de 2018 por la Ingeniera Química Rosa Ana Asensio Calvo de la empresa IDOM Consulting, Engineering & Architecture, SA, y Estudio de impacto ambiental del proyecto firmado por la Ingeniera Industrial Esther Martínez Martínez de la empresa IDOM Consulting, Engineering & Architecture, SA.

Aluminio y Aleaciones, SA solicita ampliar la capacidad de fusión de la planta en 30,8 t/día, pasando de fundir 132 t/día de aluminio a 162,8 t/día, aumentando la capacidad de producción de piezas de 13.294 t/año a 16.396 t/año. Este incremento es debido a la instalación de dos nuevos hornos, uno fusor y otro de tratamiento térmico, desmantelándose un horno fusor existente. Además, se contemplan cambios en el mix de producción, y se proyecta la instalación de una nueva cabina de limpieza de cajas y barnizado y un calefactor en el taller mecánico.

Quinto.— El proyecto de ampliación supera por sí solo los umbrales de fusión de metales no ferrosos establecido en 20 t/día en el apartado 2.5.b) del anexo IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, equivalente al epígrafe 2.5.b) del anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por lo que se considera modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada y se debe someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, ya que el proyecto de ampliación se encuentra recogido en el epígrafe 4.5. “Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, con excepción de metales preciosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, restos de fundición, etc.) con una capacidad de fusión de más de 4 t para el plomo y el cadmio o 20 t para todos los metales, por día” del anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, equivalente al grupo 4.e) del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



Sexto.— Con fecha 29 de mayo de 2018, se notifica a Aluminio y Aleaciones, SA requerimiento de información adicional en el que se le requiere en cuanto al estudio de impacto ambiental presentado, valoración cuantitativa de los impactos sobre la calidad del aire mediante un modelo de dispersión de contaminantes con el que predecir los incrementos sobre la situación actual derivados de la ampliación de la actividad, y en cuanto al proyecto básico presentado, se le requiere declaración de las sustancias peligrosas que se consuman en la instalación que están afectadas por el Reglamento (CE) 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y fichas de datos de seguridad (FDS) de cada una de dichas sustancias en las que se indiquen sus riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente. Con fecha 4 de junio de 2018, Aluminio y Aleaciones, SA solicita la ampliación del plazo a cuatro meses para dar respuesta al requerimiento. Con fecha 22 de junio de 2018, se informa al promotor que se suspende el procedimiento hasta que responda al requerimiento realizado por este Instituto y no se supere el plazo de 3 meses, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interrumpiéndose por tanto el computo del plazo para resolver y notificar la resolución. De acuerdo con esto, la fecha máxima para responder al requerimiento es el 26 de agosto de 2018, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición. Con fecha 6 de noviembre de 2018, Aluminio y Aleaciones, SA presenta documentación en respuesta al requerimiento de información.

Séptimo.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, y se dicta anuncio de 13 de noviembre de 2018, por el que se somete el proyecto al trámite de información al público durante treinta días hábiles. Con fecha 29 de noviembre de 2018, se comunica al Ayuntamiento de Zaragoza el citado periodo de información pública. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 9, de 15 de enero de 2019. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones.

Octavo.— Con fecha 18 de marzo de 2019, tras la publicación de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, se informa a Aluminio y Aleaciones, SA que el proyecto de ampliación presentado debe someterse a una revisión adicional con carácter previo a la emisión de la declaración de impacto ambiental, por lo que se le requiere documentación adicional relacionada con la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves, catástrofes y cambio climático. Con fecha 21 de marzo de 2019, Aluminio y Aleaciones, SA solicita la ampliación del plazo a tres meses para dar respuesta al requerimiento, comunicando con fecha 31 de julio de 2019 que ha aceptado el presupuesto para la ampliación del estudio de vulnerabilidad. Con fechas 21 de octubre de 2019 y 7 de febrero de 2020, Aluminio y Aleaciones, SA presenta la documentación requerida.

Noveno.— Con fecha 23 de octubre de 2019 se recibe comunicación del Ayuntamiento de Zaragoza que incluye informe de 8 de octubre de 2019 de la Unidad de Control de la Contaminación de dicho Ayuntamiento en el que se informa de forma favorable la ampliación condicionada a una serie de requisitos que se han establecido en la presente Resolución.

Décimo.— Con fecha 26 de febrero de 2020, transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan recibido alegaciones, se envía copia en formato digital de la documentación presentada por Aluminio y Aleaciones, SA a la Dirección General de Salud Pública y se solicita que, en el plazo de un mes, informe en relación a este expediente de todos aquellos aspectos que sean de su competencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. No se ha recibido el informe solicitado.

Decimoprimer.— Con fecha 26 de febrero de 2020, transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan recibido alegaciones, se envía al Servicio de Control Ambiental de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria copia en formato digital de la documentación presentada por Aluminio y Aleaciones, SA entre la que se incluye el “Análisis de Riesgos Medioambientales” y se solicita que, en el plazo de un mes, informe en relación a este expediente de todos aquellos aspectos que sean de su competencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 19 de marzo de 2020, se recibe informe del



Servicio de Control Ambiental de 17 de marzo de 2020, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, en el que se informa que con la entrada en vigor del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, la competencia para informar sobre el estado de suelos y aguas subterráneas de las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada corresponde al nuevo Servicio de Suelos Contaminados de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, por lo que se han trasladado a ese órgano para su tramitación. Respecto a las actuaciones derivadas de la competencia inspectora, se informa que en el módulo correspondiente de SICA se encuentran a disposición para consulta las Actas e Informes derivados de todas las inspecciones realizadas.

Decimosegundo.— Con fecha 26 de febrero de 2020, transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan recibido alegaciones, se envía a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental copia en formato digital de la documentación presentada por Aluminio y Aleaciones, SA entre la que se incluye la “Evaluación de los impactos al clima y la vulnerabilidad del proyecto ante el cambio climático” y se solicita que, en el plazo de un mes, informe en relación a este expediente de todos aquellos aspectos que sean de su competencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 29 de julio de 2020, se recibe informe de 10 de julio de 2020 de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, en el que se informa que no se considera necesario requerir información adicional con respecto a la protección de suelos, si bien, la empresa Aluminio y Aleaciones, SA deberá presentar un Informe Preliminar de Situación actualizando los datos relativos a la cantidad de materias utilizadas y residuos generados en las instalaciones a través de la página <http://calidadambiental.aragon.es/>.

Decimotercero.— Con fecha 14 de marzo de 2020, se publica en el “Boletín Oficial del Estado”, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedando suspendidos los plazos administrativos con carácter general en su disposición adicional tercera. Con fecha 23 de mayo de 2020, se publica en el “Boletín Oficial del Estado”, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el Estado de Alarma declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que de acuerdo con su artículo 9, se reanudan los plazos suspendidos con efectos desde el 1 de junio de 2020.

Decimocuarto.— Con fecha 17 de abril de 2020, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 76, la Resolución de 30 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 3 de enero de 2014 al respecto de los focos de emisión a la atmósfera de la instalación, por el cambio de ubicación de dos hornos de contacto del tratamiento térmico dando lugar a la eliminación del foco 28 y la incorporación de los focos 39 y 40, además se reclasifica y se adecuan los valores límite de emisión del foco 30. (Expte. INAGA 500301/02/2018/11637).

Decimoquinto.— Por Resolución de 19 de junio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera modificación no sustancial la modificación prevista consistente en instalar un nuevo horno de tratamiento térmico circular codificado internamente como 279.35, de 6.434 m³ de capacidad que dispondrá de un quemador industrial a gas natural con una potencia térmica de 630 Kw, en el que se podrán cargar ocho cestas por hornada con una capacidad de carga bruta de 3.768 Kg. La instalación de este horno de tratamiento térmico es adicional al horno de tratamiento térmico circular que se prevé instalar en la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, que se codificará internamente como 279.34. Se informa al promotor que el nuevo foco, denominado como 45, deberá cumplir los mismos límites de emisión que los establecidos en la Resolución de 30 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para el resto de hornos de tratamiento térmico. El resto de modificaciones de la Autorización Ambiental Integrada derivadas de esta modificación no sustancial se incorporan a la presente Resolución de modificación sustancial.

Decimosexto.— Con fecha 29 de junio de 2020, se requiere a Aluminio y Aleaciones, SA documentación adicional relacionada con el proceso de fusión, debiendo indicar todas las etapas que siguen el aluminio y materias auxiliares, equipos que la componen, número y descripción de los hornos y torres de fusión, hornos de crisol eléctricos, etc. existentes y previstos y capacidades de fusión (t/año y t/día) correspondientes, acompañado de los diagramas



explicativos y planos en planta que se consideren necesarios e identificar claramente las corrientes emitidas en cada uno de los focos de emisión a la atmósfera presentes y previstos, de tal forma que se pueda correlacionar los equipos y procesos emisores con los focos de emisión correspondientes. Con fecha 29 de junio de 2020, el promotor solicita prórroga del plazo para dar respuesta al requerimiento, presentado documentación al respecto con fecha 30 de septiembre de 2020.

Decimoséptimo.— Con fecha 6 de abril de 2021, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo, antes de dar por finalizado el expediente de Autorización Ambiental Integrada con evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la planta de fundición de metales no ferrosos, ubicada en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza) y promovido por Aluminio y Aleaciones, SA, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Con fecha 14 de abril de 2021, se recibe en el Registro Electrónico del Instituto escrito de alegaciones de Aluminio y Aleaciones, SA, con el fin de que sean tenidas en cuenta antes de resolver el expediente. Se solicita eliminar el valor límite de emisión del parámetro CO de los focos 30, 39, 40, 44 y 45, alegando que en la Resolución de 30 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se establecía el control de CO pero no se limitaba su emisión en los focos 30, 39 y 40, y los focos 44 y 45 tendrían la misma características y naturaleza que dichos focos. Se admite la solicitud del promotor, dado que ya se valoró en la Resolución anterior de fecha 30 de marzo de 2020, estableciéndose para los focos 30, 39, 40, 44 y 45 el control de CO sin limitar su emisión.

Decimooctavo.— La instalación de Aluminio y Aleaciones, SA se ubica en polígono industrial dentro del ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, por el que se establece un régimen de protección del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, a una distancia de 11 km del primillar identificado más cercano. La instalación se sitúa a aproximadamente 520 m del Canal Imperial de Aragón, que es ámbito del Plan de Recuperación de la Margaritifera auricularia aprobado mediante el Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, y a unos 2 km del Espacio Natural Protegido “Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro”, y de varios espacios de la Red Natura 2000 como son el LIC “Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro” ES2430152 y la Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA “Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro” ES0000138, y a unos 3 km del LIC “Sotos y mejanas del Ebro” ES2430081. Ya más alejados, a una distancia aproximada de 7 km, se encuentran los espacios de la Red Natura 2000 LIC “Planas y estepas de la margen derecha del Ebro” ES2430091 y ZEPA “Rio Huerva y Las Planas” ES0000300.

Decimonoveno.— El EsIA considera que los impactos durante la fase de construcción se reducen a los generados en la instalación de los nuevos equipamientos dentro de una nave existente en zona industrial, que se minimizan al tratarse de una zona industrial que ya cuenta con tráfico de vehículos y transporte pesado; derrames, vertidos accidentales o fallos durante la instalación o puesta en marcha de los equipos pueden producir afecciones sobre el suelo que se minimizan por la pavimentación existente del área de actuación; y se identifican como aspectos positivos la generación de empleo y contratación de empresas de la zona, estableciéndose medidas correctoras y preventivas durante esta fase para los impactos identificados.

El EsIA considera que los principales impactos tras la puesta en marcha de la ampliación, son el impacto a la atmósfera derivado de las emisiones de los hornos y el incremento del ruido por el funcionamiento de los equipos. Se identifican como impacto positivo la generación y afianzamiento de puestos de trabajo, estimando en 80 los puestos de trabajo vinculados a la operación del nuevo horno de tratamiento térmico. Para analizar el impacto generado por la dispersión de contaminantes a la atmósfera de los focos de emisión, se ha realizado un estudio en el que se ha desarrollado un modelo de dispersión atmosférica mediante el modelo matemático AERMOD, utilizándose como año base los datos meteorológicos del año 2017 de la estación AEMET Zaragoza Aeropuerto. Los parámetros estudiados son NOx, PM10, SO2, y CO. El estudio plantea dos escenarios: en el escenario 1, considerado como peor escenario posible, se han evaluado las emisiones fijadas a partir de unos valores límite de emisión, que coinciden con los establecidos en la Autorización Ambiental Integrada, y en el escenario 2 la evaluación se ha realizado a partir de mediciones de las emisiones reales en la planta. El estudio concluye que las mayores concentraciones puntuales en inmisión se predicen en las inmediaciones de la planta con cierta predominancia hacia el SE y NO siguiendo la meteorología de la zona. Los límites establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, no son



superados en el caso de considerarse el escenario 2 (situación real), aunque en el escenario 1 (con valores límite de emisión fijados en la Autorización Ambiental Integrada) si se superan los límites de los parámetros NOx en percentil horario y anual y el promedio diario de PM10. La superación es más relevante en el caso del percentil horario de NOx debido al alto valor del nivel de fondo considerado. De acuerdo a los resultados del modelo de dispersión, se actualiza los valores límite de emisión de NOx y partículas, debiéndose realizar una campaña de mediciones representativas para garantizar que en el entorno de las instalaciones de Alumalsa se cumplen los valores límite y objetivos de calidad del aire de estos parámetros, establecidos en el anexo I del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. El EsIA establece como principales medidas correctoras y preventivas para reducir el impacto sobre la calidad del aire el uso de gas natural en los hornos y la presencia de ciclones como medida correctora de emisión de partículas. El EsIA identifica un incremento del nivel de ruido a consecuencia del funcionamiento de los equipos de producción e instalaciones auxiliares, indicado que la ubicación de los mismos en el interior de las naves existentes minimiza la intensidad del impacto por ruido y vibraciones, estableciéndose como medidas correctoras y preventivas de dicho impacto el anclaje de compresores mediante montajes con muelles o de caucho tipo "silent-block" independientes de cimentación y pilares, el descanso del resto de máquinas sobre patas de goma, la sujeción de los conductos de distribución de ventilación con varillas con amortiguadores antivibratorios y su conexión a la máquina mediante lonas elásticas, se realizará el mantenimiento periódico de equipos y la actividad deberá ejercerse con las puertas y ventanas cerradas. El EsIA indica que los elementos constructivos horizontales y verticales del local garantizarán un aislamiento mínimo al ruido aéreo con todo recinto contiguo de 50 dBA.

La instalación de Aluminio y Aleaciones, SA, no está incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero ni por la normativa de accidentes graves regulada por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. El estudio ha identificado las posibles emergencias tecnológicas que pueden generarse en la instalación, analizando las fuentes de peligro (derivados del factor humano, almacenamientos, proceso e instalaciones auxiliares), los elementos del entorno susceptibles de ser afectados y los que puedan entrañar peligro para la propia instalación, obteniendo que todos los sucesos tienen un riesgo bajo, siendo la principal afección la generada por el derrame de taladrina por rotura de depósito subterráneo de 2 m³ de capacidad para lo que establecen en caso de ocurrencia como medidas correctoras la retirada y tratamiento del suelo afectado y reparación de éste, y la extracción y recarga de acuíferos de agua subterránea afectada. En cuanto a catástrofes naturales el estudio identifica como elementos significativos que la resistencia a la erosión del sustrato en el entorno de la planta es baja, que la instalación se encuentra fuera de la zona inundable para un periodo de retorno de 500 años, por lo que el estudio deduce que la probabilidad de que se produzcan episodios de inundaciones en las instalaciones es bajo, y el peligro de incendio forestal no alcanza magnitudes significativas, encontrándose entre los tipos más bajos de peligrosidad. En relación al impacto del proyecto frente al cambio climático, los riesgos asociados al incremento de temperatura, precipitaciones y riesgos extremos se situarían en un nivel bajo o muy bajo, no estableciendo el estudio de impacto ambiental evaluar acciones preventivas o adaptativas.

Vigésimo.— En cuanto al proyecto básico, el promotor ha justificado el balance y energía de la instalación, se actualiza la descripción de la instalación y de los procesos productivos incorporando las modificaciones derivadas de la ampliación y los incrementos en el consumo de materias primas, materias auxiliares y necesidades energéticas. La actividad está afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3. Para los valores límite de emisión se han tomado como referencia, además de la normativa vigente y los informes emitidos, las recomendaciones de los Documentos de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) para el sector de la forja y fundición y para el sector de tratamiento de superficies metálicas y plásticas, y la guía de MTD en España del sector de tratamiento de superficies metálicas y plásticas del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (2009). En cuanto al vertido, y de acuerdo al informe favorable del Ayuntamiento de Zaragoza al respecto, se incorpora el control del parámetro sulfatos a la autorización, y se modifica la frecuencia de remisión de información sobre el control del vertido a la AMAS de bimensual a anual. Se incorporan tres focos de proceso y dos de combustión, dándose de baja tres de los existentes, dos de ellos de combustión por haber sido desmantelados, se modifica el foco 38 al que se derivarán las emisiones del nuevo horno de



fusión, y se actualiza la descripción acerca de los hornos y torres fusoras presentes y la clasificación de los focos de combustión de acuerdo a su potencia térmica. De acuerdo a los resultados del modelo de dispersión, se actualiza los valores límite de emisión de NOx y partículas, debiéndose realizar una campaña de mediciones representativas para garantizar que en el entorno de las instalaciones de Alumalsa se cumplen los valores límite y objetivos de calidad del aire de estos parámetros, establecidos en el anexo I del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Se incorpora como foco de emisión no sistemático correspondiente con la extracción que recoge las emisiones procedentes de los ensayos de limpiezas de piezas. Se actualizan las condiciones autorizadas en cuanto emisión de ruido y su control a lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Se incrementa la producción de residuos peligrosos aunque se mantienen la tipología de los residuos peligrosos autorizados y condiciones de almacenamiento, procediendo la revisión de la cuantía del seguro de responsabilidad civil establecida. Se incrementa la producción de residuos no peligrosos frente lo autorizado, manteniéndose las condiciones de almacenamiento. La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas. Según el informe de 10 de julio de 2020 de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, la información aportada por ALUMALSA ha sido considerada suficiente debiendo presentar la empresa un nuevo informe preliminar de situación actualizando los datos.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de declaración de impacto ambiental y la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a



las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medioambiente; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A los efectos de lo previsto en el Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone formular, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental COMPATIBLE del proyecto de ampliación de la planta de fundición de aluminio y mecanizado de piezas existente en el término municipal de Zaragoza, promovido por Aluminio y Aleaciones, SA, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta Resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas. Se deberá llevar a cabo un adecuado programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la eficiencia de las medidas y comprobar la no degradación de la masa de agua, el medio ambiente atmosférico y el suelo y las aguas subterráneas afectadas por la instalación.

1.2. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha prevista del inicio de las obras con un mes de antelación. Así mismo, durante la fase de obras deberá remitirse trimestralmente a dicho Servicio, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental.

1.3. Todos los residuos que se puedan generar durante las obras de construcción y/o adaptación de espacios e instalaciones para la ampliación, deberán ser gestionados adecuadamente según su clasificación y codificación. En la gestión de los residuos de la construcción y demolición se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliar en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.4. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha prevista del inicio de la actividad ampliada con un mes de antelación, adjuntando lo señalado en el apartado 2.7 de esta Resolución. Así mismo, durante el periodo de pruebas deberá remitirse trimestralmente a dicho Servicio, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.5. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo



de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra este plazo de cuatro años. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Aluminios y Aleaciones, SA (NIF A-28044188), para las instalaciones ubicadas en Ctra. de Castellón, Km 6,400, (coordenadas UTM, Huso 30: X=680.500, Y=4.608.550, Z=189 m) y CNAE 24.54, en el término municipal de Zaragoza, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para una planta existente de fundición de aluminio con capacidad de fusión de 162,80 t/día, y de mecanizado de piezas fundidas con una capacidad de mecanizado de 16.396 t/año. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2.1. Descripción de la instalación y de los procesos productivos.

La actividad productiva de Aluminios y Aleaciones, SA se centra en dos procesos principales: la fundición de aleaciones de aluminio por el sistema de coquillas por gravedad y mecanizado de las piezas fundidas. Los principales productos fabricados en la instalación son piezas destinadas a la industria de la automoción, tales como carcasas para turbocompresores, componentes para maquinaria agrícola, cilindros maestros, carcasas de alternadores, colectores de admisión, intercambiadores y otras piezas.

El proceso industrial se realiza en las siguientes etapas:

Moldeo de piezas.

- Fusión.

Se reciben lingotes de aluminio (puro o con aleaciones), que son fundidos en cuatro hornos fusores y una torre fusora. La temperatura de fusión debe ser superior a 657.º C, usándose como combustible gas natural. En esta etapa de fundido se añaden otros metales en pequeñas cantidades (estroncio, titanio, cobre), para producir las distintas aleaciones necesarias para los distintos productos.

Antes de la fase de moldeo el metal fundido se mantiene a temperatura constante en unos hornos de crisol eléctricos.

- Fabricación.

Moldeo de machos de arena: Paralelamente a las labores de fundido se realiza la labor de producción de los machos de fundición que configurarán el diseño de la pieza a obtener. Los machos están formados fundamentalmente por arena, a la cual se le suministran unos aditivos para favorecer su conformado. A esta masa aglutinada de arena se le añade un catalizador para endurecer el molde.

Para la limpieza de cajas (moldes de machos) y barnizado se cuenta con una cabina en la que se limpia el sobrante de pintura de las cajas mediante chorreo con CO₂ y posterior barnizado a una temperatura de 20.º C, se seca la caja mediante el aporte de aire caliente a 60.º C, y finalmente se enfría mediante la renovación del aire del interior de la cabina con la entrada de aire fresco del exterior.

Moldeo de piezas: Existen unos moldes (coquillas) para la conformación de piezas que son recubiertos con pintura base al agua (poteyage) con el objeto de evitar la erosión del aluminio líquido y homogeneizar la solidificación del aluminio en el interior del molde. Los moldes son reutilizables y después de usarlos se limpian mediante granallado. Desde los hornos de mantenimiento se vierte el aluminio a los moldes (coquillas) en los cuales se habrán colocado los machos si así lo requería la pieza. Los moldes se calientan a una temperatura adecuada mediante quemadores de gas natural para favorecer un llenado homogéneo y evitar burbujas.

Desarenado: Una vez solidificado el aluminio se libera la pieza rompiendo el macho de arena mediante un puntero vibratorio.

Terminación: La pieza bruta se somete a un aserrado consistente en la separación de las partes inservibles de aluminio de la pieza fundida y a un limado/lijado para la eliminación de las rebabas.

Según las especificaciones de cada pieza pueden ser necesarias algunas de estas operaciones:

1. Templado. Las piezas se calientan en cinco hornos a alta temperatura, 1 en el área de continuo y 4 en el área de circular, y posteriormente se enfrían bruscamente mediante la inmersión en agua fría.

2. Granallado. Se rocía a la pieza con un chorro de agentes abrasivos (bolas de acero) a alta presión para limpiar y pulir la pieza.



- 3. Soldadura. Sellado de grietas mediante aporte de aluminio.
- 4. Impregnación. Aplicación de una resina sellante a las piezas que presenten fugas o poros.

Mecanizado.

Por medio del mecanizado se les da a las piezas un correcto acabado final. En el mecanizado se realizan a las piezas labores de fresado, taladrado, roscado, etc, mediante el uso de tornos y taladros, así como otras máquinas preparadas al efecto. Como fase final del mecanizado a algunas piezas se les aplica una capa de imprimación o de pintura, mediante pistola en cabina de pintura.

2.2. Consumos.

- Materias primas.

Materia prima	Cantidad (*)	Proceso
Lingotes de aluminio	18.008,71	Fusión
Arena	18.000	Moldeo de machos
Resinas de machos	175	Moldeo de machos
Fluxes de lavado	58,25	Fusión
Granalla	14,91	Terminación y mecanizado
Pinturas en base agua	16,44	Terminación y mecanizado
Pinturas con disolvente	1,5	Terminación y mecanizado
Resinas de impregnación	8	Terminación y mecanizado
Taladrinas	40	Terminación y mecanizado
Ácido sulfúrico	15	Otros procesos auxiliares
Estroncio	5,21	Fusión
Titanio	0,2	Fusión
Cobre	11,6	Fusión
Cartón	250	Otros procesos auxiliares
Aceites hidráulicos	40.323	Terminación y mecanizado
Dióxido de carbono	260	Moldeo de machos
Argón	210	Fusión
Nitrógeno	371.333	Fusión
(*)Cantidades en t/año, excepto para dióxido de carbono y argón (Nm3/año) y nitrógeno y aceites hidráulicos (l/año)		



La instalación deberá mantener actualizadas las fichas de datos de seguridad que deberán ajustarse al formato vigente del anexo II del Reglamento CE número 1907/2006 (Reglamento REACH).

- Agua.

El agua necesaria para el funcionamiento de la planta proviene del Canal Imperial de Aragón, siendo el consumo estimado en 54.904 m³/año.

- Energía.

Los consumos energéticos de la planta son:

Combustible	Consumo anual
Gas natural	7.307.099 Nm ³ /año.
Gasóleo	89 t/año.
Energía eléctrica	25.805 MWh/año.

2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Aluminio y Aleaciones, SA se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Calidad del aire y su control.
- Anexo IV. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo V. Producción de residuos y su control.
- Anexo VI. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones y optimizar el uso de materias primas las instalaciones existentes cuentan con alguna de las medidas descritas en la Decisión de Ejecución 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2020/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos (Decisión DEI, aunque no le sean de aplicación. Las MTD implantadas en las instalaciones son las siguientes:

- MTD 1: Implantar y cumplir un sistema de control de la calidad.
- MTD 2: Realizar uso eficiente de la energía.
- MTD 3: Mejorar impacto general del medio ambiente.
- MTD 10: Vigilar las emisiones atmosféricas por chimeneas con frecuencia y conformidad a las normas EN. Si no estuviesen disponibles aplicar ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen una calidad científica equivalente.
- MTD 16: Aplicar norma ISO 5667 para la toma de muestras de agua u otro equivalente que garantice la obtención de datos de calidad científica equivalente, al menos una vez al mes.
- MTD 18: Reducir las emisiones de ruido.
- MTD 19: Reducir las emisiones de olores.
- MTD 75: Realizar uso eficiente de la energía.
- MTD 76: Evitar o reducir emisiones atmosféricas, se retira el aceite y los compuestos orgánicos de las virutas antes de la fase de fusión mediante centrifugado o secado.
- MTD 77: Evitar o reducir emisiones difusas procedentes de pretratamiento de residuos.
- MTD 78: Evitar o reducir emisiones difusas procedentes de carga/descarga o la sangría de los hornos de fusión.



- MTD 79: Reducir emisiones procedentes del tratamiento de desespumado o las impurezas.

- MTD 82: Reducir las emisiones de polvo y metales, procedentes de la refusión en el tratamiento del aluminio secundario.

- MTD 86: Reducir la cantidad de escoria salina.

2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas al Ayuntamiento de Zaragoza y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla, debiendo cesar las emisiones de inmediato. La comunicación se realizará preferentemente por correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

2.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autoriza-



ciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, Categoría 2.5.b) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 2.e.ii) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Real Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

2.7. Puesta en marcha de la actividad ampliada.

2.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad ampliada y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la ampliación.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente informes de seguimiento con carácter trimestral.

2.7.2. Análisis de riesgos y garantía de la Ley de Responsabilidad Medioambiental.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, deberá realizar nuevo análisis de riesgos medioambientales para la actividad ampliada, calcular el nuevo importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma como muy tarde el 16 de octubre de 2021 y antes de la obtención de la efectividad señalada en el apartado 2.7.3, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

2.7.3. Comprobación previa e inicio de la actividad ampliada.

En el plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de la instalación ampliada, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá:

- Remitir al Ayuntamiento de Zaragoza la solicitud de la licencia de inicio de la actividad ampliada acompañada de un informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, los depósitos de almacenamiento instalados, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y justificación de la implantación de las MTDs que le son de aplicación y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma. Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental.

- Remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable actualizada para la instalación ampliada con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

El Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente Autorización Ambiental Integrada, notificándoselo al promotor, momento en que quedará sin efecto la Resolución 3 de enero de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de una planta de fundición de metales no ferrosos, en el término municipal de Zaragoza, promovida por Aluminio y Aleaciones, SA.



El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de tres meses, sin perjuicio de que, previa solicitud motivada por parte del promotor ante al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, pueda ser ampliado este plazo, por parte del órgano ambiental competente en materia de inspección y control.

2.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII.— Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

2.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comunicará a la empresa Aluminio y Aleaciones, SA, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

2.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

2.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.



2.13. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de la Decisión de Ejecución (UE), en la que se establezcan las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles del sector de la forja y fundición, actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 y 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.
En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Caducidad de la resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.5.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 10 de junio de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



Anexos de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula declaración de impacto ambiental compatible y se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de la planta de fundición de metales no ferrosos, en el término municipal de Zaragoza, promovida por Aluminio y Aleaciones, SA. (INAGA500301/02/2018/3695).

ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A. Origen de las aguas residuales.

El caudal de vertido previsto en la empresa es de 16.472 m³/año. Todas las aguas generadas en las instalaciones se vierten a la red municipal, a través de red de colectores de la empresa, previo paso por un sistema de decantación.

Las aguas residuales de proceso son las provenientes de las fases de impregnación, de tratamiento térmico y mecanizado. Existe una red de colectores que recoge las aguas residuales de proceso. Se originan aguas residuales procedentes de los servicios, lavabos, duchas y comedor y son conducidas por una tubería a colector municipal, pasando previamente por una cámara de sedimentación. Respecto al vertido de pluviales, existe un colector individual para las aguas pluviales y que se unen a las de proceso.

La empresa cuenta con una red de colectores que recoge todos los vertidos de la planta, pluviales, de proceso y sanitarios, y que se someten a un tratamiento físico de decantación, consistente en dos cámaras de sedimentación, antes de su vertido final a la red municipal de saneamiento.

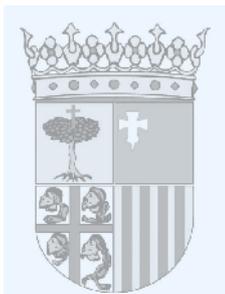
B. Límites de vertido.

De acuerdo con la Ordenanza municipal para la ecoeficiencia y la gestión integral del agua del Ayuntamiento de Zaragoza y con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,5-9,5	5,5-9,5
Conductividad (mS/cm)	2,00	4,00
Temperatura (°C)	40	50
DQO (mg O ₂ /l)	1.000	1.500
Sólidos en suspensión (mg/l)	500	1.000
Aceites y grasas (mg/l)	100	150
Aluminio (mg/l)	10	20
Zinc (mg/l)	5	10
Cobre (mg/l)	2	3
Sulfatos (mg/l)	1.000	1.000

C. Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Aluminio y Aleaciones, SA deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza municipal para la ecoeficiencia y la gestión integral del agua del Ayuntamiento de Zaragoza y en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.



La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero”, http://benasque.aragob.es:443/cgi-bin/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&DOCR=1&SEC=BUSQUEDA_AVANZADA&RNG=10&SORT=-PUBL&SEPARADOR=&&TEXT=38/2004” \l “3” de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes en cada uno de los puntos de vertido. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Se realizará al menos un control bimensual de caudal, pH, conductividad, materia en suspensión, demanda química de oxígeno y aluminio, y al menos un control anual de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua.

La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero”, http://benasque.aragob.es:443/cgi-bin/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&DOCR=1&SEC=BUSQUEDA_AVANZADA&RNG=10&SORT=-PUBL&SEPARADOR=&&TEXT=38/2004” \l “3” de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen y se remitirá anualmente a la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza a la dirección de correo controlcontaminacion@zaragoza.es, y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, que podrán realizar comprobaciones y análisis oportunos.



**ANEXO II
EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL**

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Aluminio y Aleaciones, SA como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización AR/AA - 27, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 03031003 "Refundición de aluminio o zamak (a partir de lingotes y similares)", de acuerdo a lo establecido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Además de los focos que se reseñan a continuación, la instalación cuenta un foco de emisión no sistemático correspondiente con la extracción que recoge las emisiones procedentes de los ensayos de limpiezas de piezas, que se considera foco de contaminación atmosférica no sistemático de acuerdo con la definición dada en el artículo 2, apartado i) del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, ya que no estará en funcionamiento más de un 5% del tiempo de funcionamiento de la planta.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

Foco 3.

Generador de aire caliente para calefacción con una potencia térmica nominal de 186 kWt y que utiliza gas natural como combustible.

Este foco se codifica como AR027/IC01.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 8,85 m y un diámetro de 0,25 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: sin grupo asignado, código 03010604.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Los límites admitidos para este contaminante son:

Emisiones	Valor límite de emisión(1)
NOX	200 mg/Nm3
CO	-- (2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15 %.

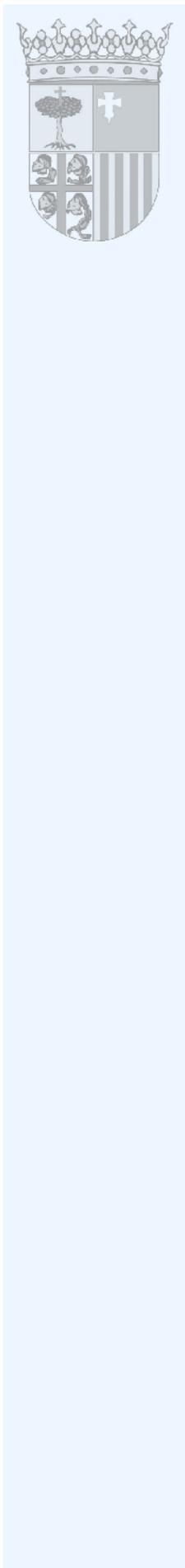
(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Focos 5, 6, 7, 15 y 43.

Generadores de aire caliente para calefacción número 5, número 6, número 7, número 15 y número 43, que utilizan gas natural como combustible.

Foco	Identificación	Potencia (kWt)	Codificación	Chimenea		Clasificación	
				Altura (m)	Diámetro (m)	Grupo	Código
5	Generador nº3	657,54	AR027/IC03	5,80	0,25	C	03010604
6	Generador nº4	657,54	AR027/IC04	9	0,25	C	03010604
7	Generador nº5	657,54	AR027/IC05	10	0,25	C	03010604
15	Generador nº6	350	AR027/IC07	8,3	0,25	C	03010604
43	Generador taller	639,45	AR027/IC13	10	0,30	C	03010604

CSV: BOA20210823008



Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada uno de estos contaminantes son:

Emisiones	Valor límite de emisión(1)
NOX	140 mg/Nm3
CO	-- (2)

- (1) Referidos a un contenido de O2 del 15 %.
- (2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 8.

Cabina de desarenado. Como medida correctora tiene colocado un ciclón. Este foco se codifica como AR027/PI03.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 4,5 m y un diámetro de 0,57 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04030952.

Se contempla la emisión de partículas sólidas.

Los límites admitidos para este contaminante son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	25 mg/Nm3

Foco 14.

Caldera de gas natural para la producción de agua caliente de 350 kWt de potencia térmica nominal.

Este foco se codifica como AR027/IC06.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 10 m y un diámetro de 0,25 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Los límites admitidos para cada uno de estos contaminantes son:

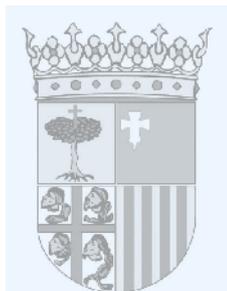
Emisiones	Valor límite de emisión(1)
NOX	140 mg/Nm3
CO	-- (2)

- (1) Referidos a un contenido de O2 del 15 %.
- (2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 16 y 17.

Torre de neutralización I y torre de neutralización II. Emisiones generadas en la zona de fabricación de machos, que se evacuan a través de dos focos, cada uno de ellos dispone de un ciclón y una torre de lavado. En el ciclón se separa la materia particulada del resto de la corriente de emisión, los finos caen por gravedad a unos depósitos, siendo gestionados como residuo no peligroso. Posteriormente, el aire clarificado se dirige a una torre de lavado, donde se lava con ácido sulfúrico y se neutraliza reteniendo la amina, antes de que la corriente se emita a la atmósfera.

Estos focos se codifican como AR027/PI09 y AR027/PI10, respectivamente.



Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 11 m y un diámetro de 0,80 m el foco 16 y de 0,60 m el foco 17.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04030901.

Se contempla la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs), partículas sólidas y amoníaco (NH3).

Los límites admitidos para cada uno de estos contaminantes son:

Emisiones	Valor límite de emisión
COVs	50 mgC/Nm3
Partículas	25 mg/Nm3
NH3	25 mg/Nm3

Foco 19.

Granalladora II. Se trata de una instalación con ciclón más filtrado que recoge la aspiración de la granalladora, de otra granalladora de mesa y las partículas de varios puestos de desbarbe.

Este foco se codifica como AR027/PI11.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 8 m y un diámetro de 0,80 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04030902.

Se contempla la emisión de partículas sólidas.

Los límites admitidos para este contaminante son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	25 mg/Nm3

Focos 21 y 22.

Poteyage 1 y Poteyage 2. Se trata de la emisión de gases procedentes de una campana de extracción instalada en la cabina para recubrimiento de moldes con pintura en base de agua.

Estos focos se codifican como AR027/PI13 y AR027/ PI14, respectivamente.

Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 1,5 m y un diámetro de 0,60 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04030902.

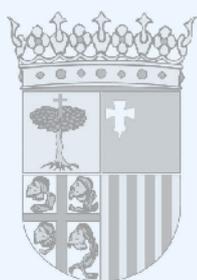
Se contempla la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs) y partículas sólidas.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
COVs	75 mgC/Nm3
Partículas sólidas	25 mg/Nm3

Foco 23.

Poteyage 3. Se trata de la emisión procedente de una campana de extracción de la cabina para el granallado con granalla de acero.



Este foco se codifica como AR156/PI15.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 1,5 m y un diámetro de 0,6 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04030902.

Se contempla la emisión de partículas sólidas.

Los límites admitidos para este contaminante son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	25 mg/Nm3

Foco 24.

Poteyage 4. Se trata de la emisión procedente de una cabina de limpieza y pintado de cazos.

Este foco se codifica como AR156/PI16.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 10 m y un diámetro de 0,60 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04030902.

Se contempla la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs) y partículas sólidas.

Los límites admitidos para cada uno de estos contaminantes son:

Emisiones	Valor límite de emisión
COVs	75 mgC/Nm3
Partículas sólidas	25 mg/Nm3

Foco 25.

Quemador cabina de pintura. Salida de gases procedentes del quemador de la cabina de pintura cuya potencia térmica es de 174,45 kWt, y que utiliza gas natural como combustible.

Este foco se codifica como AR156/IC09.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 10 m y un diámetro de 0,25 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Sin grupo, código 03010604.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Los límites admitidos para cada uno de estos contaminantes son:

Emisiones	Valor límite de emisión(1)
NOX	200 mg/Nm3
CO	-- (2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15 %.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Focos 26 y 27.

Extracción cabina de pintura I y Extracción cabina de pintura II. La operación de pintado de las piezas se realiza a pistola, contando la cabina con un sistema de extracción forzada. Cada uno de estos focos de extracción posee un filtro depurador de superficie 12 m² en el suelo de la cabina.

Estos focos se codifican como AR027/PI17 y AR027/P I18, respectivamente.

Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 2,84 m y un diámetro de 0,50 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Sin grupo, código 06010804.



Se contempla la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs).
Los límites admitidos para este contaminante son:

Emisiones	Valor límite de emisión
COVS	75 mgC/Nm3

Foco 29.

Foco extracción de soldadura. Vehicula la emisión de gases procedentes de la extracción de dos focos de soldadura. Como medida correctora hay instalado un filtro electrostático.

Este foco se codifica como AR027/PI19.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 3 m y un diámetro de 0,20 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04030902.

Se contempla la emisión de partículas sólidas.

Los límites admitidos para este contaminante son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	25 mg/Nm3

Focos 30, 39, 40, 44 y 45.

Hornos de contacto para el tratamiento térmico de las piezas en el proceso de terminación y que utilizan gas natural como combustible. Estos hornos calientan las piezas a alta temperatura para someterlas después a un enfriamiento rápido por inmersión en agua.

Foco	Identificación	Potencia		Codificación	Chimenea		Clasificación	
		kWt	Kcal/h		Altura (m)	Diámetro (m)	Grupo	Código
30	Horno de tratamiento térmico continuo 279.33	465,2	400.000	AR027/PI28	5	0,18	C	03032636
39	Horno de tratamiento térmico circular 279.29	465,2	400.000	AR027/PI29	11	0,5	C	03032636
40	Horno de tratamiento térmico circular 279.24	465,2	400.000	AR027/PI30	11	0,25	C	03032636
44	Horno de tratamiento térmico circular 279.35	500	430.000	AR027/PI34	11	0,40	C	03032636
45	Horno de tratamiento térmico circular 297.34	630	541.800	AR027/PI35	11	0,40	C	03032636

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.
Los límites admitidos para cada uno de estos contaminantes son:

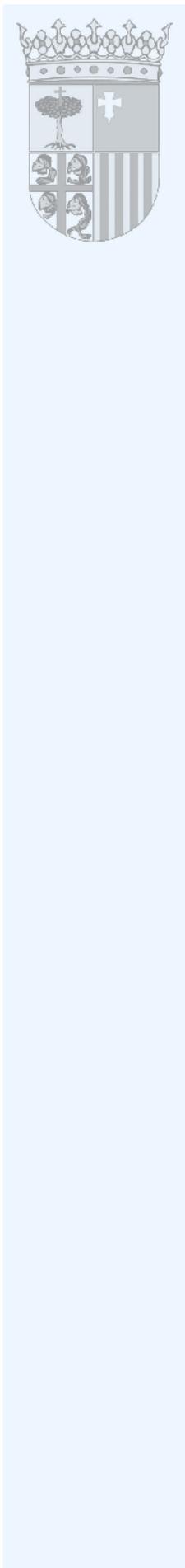
Emisiones	Valor límite de emisión
NOX	140 mg/Nm3
CO	-- (1)

(1) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 31.

Poteyage 5. Se trata de la emisión procedente de la extracción de una cabina cerrada para el granallado con granalla de hueso de melocotón. Como medida correctora posee un filtro de mangas.

Este foco se codifica como AR027/PI20.



La chimenea de evacuación tiene una altura de 7 m y un diámetro de 0,30 m.
 Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04030902.

Se contempla la emisión de partículas sólidas.
 Los límites admitidos para este contaminante son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	25 mg/Nm3

Foco 32.

Baterías. Se trata de la emisión procedente de la extracción de un puesto de regeneración de la disolución electrolítica de las baterías de las traspaletas eléctricas, para lo cual se usa ácido sulfúrico y agua destilada. Como medida correctora posee un filtro de mangas.

Este foco se codifica como AR027/PI21.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 5,50 m y un diámetro de 0,20 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 09100902.

Se contempla la emisión de ácido sulfúrico (H2SO4).

Los límites admitidos para este contaminante son:

Emisiones	Valor límite de emisión
H2SO4	150 mg/Nm3

Foco 33.

Extracción soldadura taller. Vehicula la emisión de gases procedentes de la extracción de dos focos de soldadura. Como medida correctora hay instalado un filtro electrostático.

Este foco se codifica como AR027/PI22.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 3 m y un diámetro de 0,20 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04030902.

Se contempla la emisión de partículas sólidas.

Los límites admitidos para este contaminante son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	25 mg/Nm3

Foco 35.

Eje central plataforma. Extracción central en el eje del carrusel que recoge las ocho extracciones individuales de las emisiones que resultan del contacto del aluminio fundido a 750.º C con la superficie de los machos conformados con resinas en los bastidores del carrusel.

Este foco se codifica como AR027/PI24.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 03031003.

Se contempla la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs).

Los límites admitidos para este contaminante son:

Emisiones	Valor límite de emisión
COVs	75 mgC/Nm3



Foco 36.

Campana machos. Vehicula las emisiones de la campana de extracción donde se separa el macho de arena de la pieza de aluminio en la instalación denominada carrusel.

Este foco se codifica como AR027/PI25.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 10 m y un diámetro de 0,40 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04030903.

Se contempla la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs).

Los límites admitidos para este contaminante son:

Emisiones	Valor límite de emisión
COVs	75 mgC/Nm3

Foco 37.

Extracción de 12 hornos eléctricos de espera y bastidores tipo crisol (códigos 265.XX_1 y 243.XX) y del horno de fusión con una capacidad de fusión de 1 t/h. No dispone de ninguna medida correctora de contaminación a la atmósfera.

Este foco se codifica como AR027/PI26.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 15 m y un diámetro de 1,5 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 03031003.

Se contempla la emisión de aluminio, partículas, SO₂, NO_x y CO.

Los límites admitidos para cada uno de estos contaminantes son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Al	1 mg/Nm3
Partículas	25 mg/Nm3
NO _x	140 mg/Nm3
SO ₂	100 mg/Nm3
CO	30 mg/Nm3

Foco 38.

Extracción del pasillo fundición que incluye los puestos anexos de 18 hornos de espera abiertos tipo crisol (códigos 265.XX_2), torre fusora de 1.300.000 Kcal/hora (1,5 MWt) con una capacidad de fusión de 2 t/h, y tres hornos de fusión con una capacidad de fusión de 2 t/h, 1,5 t/h y 0,9 t/h respectivamente. No dispone de ninguna medida correctora de contaminación a la atmósfera.

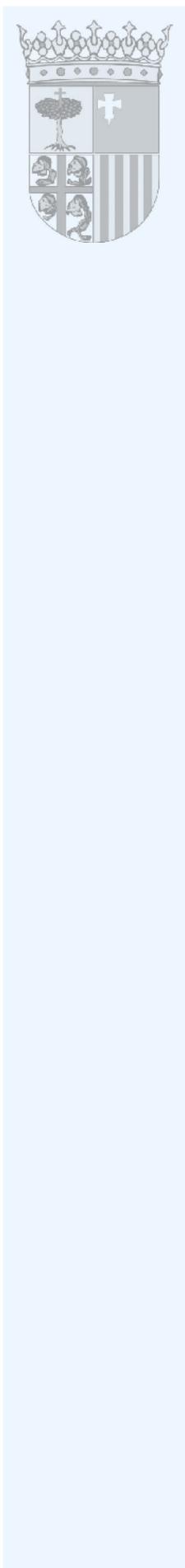
Este foco se codifica como AR027/PI27.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 15 m y un diámetro de 1,5 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 03031003.

Se contempla la emisión de aluminio, partículas, SO₂, NO_x y CO.

Los límites admitidos para cada uno de estos contaminantes son:



Emisiones	Valor límite de emisión
Al	1 mg/Nm3
Partículas	25 mg/Nm3
NOX	140 mg/Nm3
SO2	100 mg/Nm3
CO	30 mg/Nm3

Foco 41.

Generador de aire caliente para el secado de cajas en la cabina de limpieza de cajas de la sección de machería, que cuenta con un quemador de 200 kWt que consume gas natural como combustible.

Este foco se codifica como AR027/IC12.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 10 m y un diámetro de 0,25 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Sin grupo, código 03010604.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Los límites admitidos para cada uno de estos contaminantes son:

Emisiones	Valor límite de emisión(1)
NOX	200 mg/Nm3
CO	-- (2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15 %.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 42.

Extracción de la cabina de limpieza de cajas de la sección de machería. Cuenta un sistema de filtración compuesto por un filtro de depuración de aire para las neblinas o pigmentos contenidos en la cabina, y un filtro del grupo extractor con ocho filtros de alta eficacia y ocho filtros absolutos.

Este foco se codifica como AR027/PI35.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 10 m y un diámetro de 0,25 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Sin grupo, código 06010804.

Se contempla la emisión de partículas y compuestos orgánicos volátiles (COVS).

Los límites admitidos para cada uno de estos contaminantes son:

Emisiones	Valor límite de emisión
COVS	75 mgC/Nm3
Partículas	25 mg/Nm3



B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOX), así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión (3, 5, 6, 7, 14, 15, 25, 41 y 43) podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

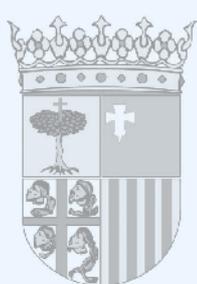
- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En los focos clasificados en el grupo B, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

En los focos clasificados en el grupo C y en los focos sin grupo asignado se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años.

Los focos 3, 5, 6, 7, 15 y 43 incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones térmicas en edificios, serán inspeccionados según lo establecido en el citado Reglamento.



En caso de que el foco de emisión correspondiente a extracción que recoge las emisiones procedentes de los ensayos de limpiezas de piezas supere el régimen de funcionamiento establecido para los focos no sistemáticos, se deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su inclusión como foco de emisión sistemático.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura (m^3N/h), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Aluminio y Aleaciones, SA deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Aluminio y Aleaciones, SA deberá comunicar al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.



ANEXO III CALIDAD DEL AIRE Y SU CONTROL

A. Valores límite de calidad del aire.

En el entorno de las instalaciones de Alumalsa se deberán cumplir los valores límite y objetivos de calidad del aire establecidos en el anexo I del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

B. Control de la calidad del aire (inmisión).

Aluminio y aleaciones, SA, deberá justificar el cumplimiento de los valores límite de NOx y PM10, establecidos en el anexo I Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Se deberá garantizar que en el entorno de las instalaciones de Alumalsa se cumplen los valores límite y objetivos de calidad del aire de óxidos de nitrógeno (NOX) y material particulado (PM10), establecidos en el anexo I del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Para su comprobación, se deberá realizar una campaña de mediciones representativa en al menos dos puntos de la parcela, situado uno de ellos a sotavento con respecto a la dirección predominante del viento en la zona residencial más cercana y un punto de muestreo suplementario a barlovento de la dirección dominante del viento. El número de datos captados deberá de ser, al menos de, un 14 % del número total de datos posibles (mediciones de un día por semana al azar, distribuido uniformemente a lo largo del año, u ocho semanas distribuidas uniformemente a lo largo del año), en el caso del NOx, más del 10% de los datos se deberán tomar en verano tal y como se establece en el anexo V del citado Real Decreto. La campaña deberá iniciarse como muy tarde a los 3 meses de la puesta en marcha de la ampliación y los resultados obtenidos deberán de ser remitidos al Servicio de Control Ambiental.

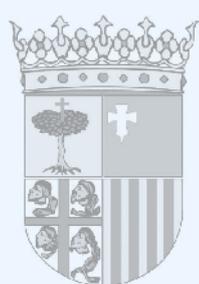
En el caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, la empresa deberá presentar ante Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un proyecto de medidas adicionales de minimización de las emisiones de NOx y partículas.

ANEXO IV EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

Aluminio y Aleaciones, SA en el primer año de la actividad ampliada, deberá hacer una campaña de medición de ruidos de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Zaragoza y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.



ANEXO V PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Aluminio y Aleaciones, SA deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Actualmente Aluminio y Aleaciones, SA aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles de esta Resolución. No obstante lo anterior, para el caso de los residuos peligrosos Aluminio y Aleaciones, SA deberá elaborar y remitir cada cuatro años al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente el estudio de minimización de residuos peligrosos que se señala en el apartado D.1 de este anexo con objeto de mejorar las actuaciones de prevención.

En lo que respecta a la gestión posterior, Aluminio y Aleaciones, SA prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.— Producción de Residuos Peligrosos y C.— Producción de residuos no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Aluminio y Aleaciones, SA en el registro de productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/P-40 para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación tratamiento (1)
Escorias de producción primaria (Escorias de aluminio)	100304	825,55	HP12	R4
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas (Resinas de machos)	160305	2	HP6	R3
Otros residuos de reacción y de destilación (Condensado de hidrocarburos)	070708	0,3	HP6	R2-R3
Residuos que contienen hidrocarburos (ceras y grasas usadas)	160708	0,24	HP6	R3
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas (Resinas de impregnación)	080111	2	HP6	R2-R3
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (aerosoles)	150111	0,3	HP14	R4
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio (productos químicos desechados)	160506	1	HP6	D5-D9
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos (emulsiones agua/aceite, taladrinas)	120109	310	HP6	D9
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	120114	25	HP6	D9
Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas (piedras de rebarbado)	120120	1,6	HP6	D5
Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas (crisoles)	161103	44,79	HP5	D5-D9
Líquidos acuosos de limpieza (aguas de lavado)	120301	28	HP6	D9
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (plásticos)	150110	15	HP14	R3-R4-R5
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (metálicos)	150110	13,62	HP14	R3-R4-R5
Baterías de plomo	160601	0,57	HP6	R3-R4-R6
Filtros de aceite	160107	0,49	HP14/HP6	R4-R9
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202	32	HP6	R3-R5-R7-R9
Otros disolventes y mezclas de disolventes	140603	1,5	HP3	R2

Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	190806	2	HP14	D9
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	200127	0,83	HP6	R2
Otros ácidos	060106	34	HP8	D9
Materiales de aislamiento que contienen amianto (uralita)	170601	0,3	HP7	D5
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180103	0,01	HP9	D9
Pilas que contienen mercurio	160603	0,1	HP14	D5-D9
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	080312	0,01	HP6	R2
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	100213	15	HP3/HP6	D9
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 160209 y 160212 (residuos electrónicos de proceso, ordenadores y móviles)	160213*-21* 160213*-22* 160213*-41* 160213*-51* 160213*-61*	2	HP14	R3-R4-R5
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,4	HP14	R13
Otros aceites hidráulicos	130113	12	HP6	R9
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208	5	HP6	R9/R1
TOTAL		1.375,61		



(1) Operaciones de tratamiento R13/D15 intrínsecas.

Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores, latas y bidones de distinta capacidad, excepto el material absorbente que se almacena en big-bags. El almacenamiento de los residuos se realiza en una nave abierta, excepto las pilas, los residuos sanitarios y los disolventes que se almacenan en nave cerrada.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de dos millones setecientos veintisiete mil euros (2.727.000 euros) de acuerdo a la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos.

C. Producción de residuos no peligrosos.

Se inscribe a Aluminio y Aleaciones, SA en el registro de productores de residuos no peligrosos, según lo establecido en Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PRNP-14, para los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento (1)
Arena de moldeo	101008	18.172,11	R5
Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 080113	080114	17,76	D5-D9
Limaduras y virutas de metales no féreos	120103	1.200	R4
Madera	150103	110	R3/R1
Envases de plásticos	150102	32,34	R3
Limaduras y virutas de metales féreos	120101	160	R4
Papel y cartón	200101	75	R3
Residuos mezclados de construcción y demolición	170904	150	R5
Residuos biodegradables (residuos de jardín)	200201	25	R3
Mezcla de residuos municipales	200301	85,79	R3-R4-R5
	TOTAL	19.942,21	

(1) Operaciones de tratamiento R13/D15 intrínsecas.

Los envases de papel y cartón se empaquetan, el resto de residuos no peligrosos se almacenan en contenedores. Todos ellos se almacenan a la intemperie, excepto los machos y moldes de fundición y las limaduras y virutas de metales no féreos que se almacenan en naves abiertas.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este ANEXO.

- Los residuos no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no



peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las Ordenanzas Municipales de Zaragoza. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

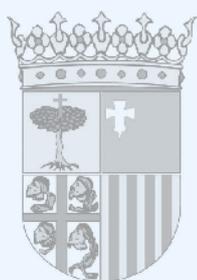
D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Aluminio y Aleaciones, SA deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los contratos de tratamiento y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración. A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años al Servicio de Control Ambiental un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Aluminio y Aleaciones, SA deberá registrar y conservar en un archivo los contratos de tratamiento y los documentos que acrediten la entrega de los residuos no peligrosos a un negociante para su tratamiento o a una empresa o entidad de tratamiento autorizada. Así mismo, deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.



ANEXO VI PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

Aluminio y Aleaciones, SA tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- El almacenamiento de materias primas peligrosas se realiza bien en depósitos al aire libre diseñados al efecto, bien en nave cerrada con pavimento de cemento. Los depósitos al aire libre están dispuestos sobre cubetos de retención estancos y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura de dichos depósitos. Así mismo la nave de almacenamiento de materias primas dispone de sistema de recogida de derrames hacia cubeto específico.

- Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores o bidones en un almacén específico de residuos peligrosos consistente en una nave con suelo de cemento. En caso de que sean líquidos, la zona dispone de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

- Los residuos no peligrosos se almacenan en contenedores sobre solera de cemento.

Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- El almacenamiento de metales, chatarras, etc. sensibles a la corrosión deberán almacenarse bajo cubierta con el fin de evitar arrastres por aguas pluviales.

- En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

- Las zonas de la instalación que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas deberán estar correctamente impermeabilizadas y ser estancas.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Aluminio y Aleaciones, SA, no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

En un plazo máximo de tres meses desde la ampliación de la actividad, la empresa deberá presentar un nuevo informe preliminar de situación, actualizando los datos que se disponen actualmente.

Para el seguimiento y control se deberá comunicar al Servicio de Suelos Contaminados de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental:

- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación. En este caso deberá presentar un informe de situación de suelos actualizado con el contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, el Servicio de Suelos Contaminados de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.